



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8128

Expte N° 91-38.946/2018

Sancionada el 29/11/2018. Promulgada el 20/12/2018.

Publicada en el Boletín Oficial N° 20.413, del 28 de Diciembre de 2018.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Ratifícase el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, celebrada entre la Provincia de Salta y la Nación en fecha 28 de Diciembre del año 2005, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 134/06.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Dr. Manuel Santiago Godoy - Mashur Lapad - Dr. Pedro Mellado - Dr. Luis Guillermo Lopez Mirau

SALTA, 20 de Diciembre de 2018

DECRETO N° 1513

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 91-38946/2018 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8128, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Oliver - Simón Padrós



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECRETO 134/06

Sancionado el 19/01/2006

Publicada en el Boletín Oficial N° 17.307, del 30 de Diciembre de 2006

**RATIFICA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PREVISION
SOCIAL, REGIMEN DE RETIROS Y PENSIONES DEL PERSONAL POLICIAL Y
PENITENCIARIO DE LA PCIA.**

Secretaría de la Gobernación de Seguridad

VISTO el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social al Estado Nacional, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se firmó en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia a la Nación, celebrado el 29 de Diciembre del año 1995, con la finalidad de adecuar progresivamente, con criterio de equidad y justicia, los regímenes policiales y penitenciarios de la Provincia a los de retiro y pensiones de las Leyes Nacionales N° 21.965/79 y 13.018/47 de la Policía Federal Argentina y Servicio Penitenciario Federal;

Que sus cláusulas disponen modificaciones al régimen actual de la Ley Provincial N° 6.719, en cuanto a los años de servicio mínimos exigibles para acogerse al retiro voluntario, porcentaje de aporte previsional de los beneficiarios, movilidad de las prestaciones y procedimiento para la determinación del haber de retiro y pensiones;

Que la cláusula cuarta establece que el acta será ratificada con el dictado de un Decreto Nacional y Provincial, respectivamente. Asimismo, que el Gobierno de la Provincia de Salta designará una Comisión de Revisión que proponga la legislación reguladora del régimen de retiros y pensiones de la Policía y Servicio Penitenciario Provincial, para su adecuación a los regímenes de la Policía Federal Argentina y Servicio Penitenciario Federal;

Que la Ley de Ministerios N° 7.190, en su Artículo 4° -último párrafo- faculta al Sr. Gobernador de la Provincia a aprobar por decreto acuerdos celebrados con la Nación, en aquellos casos que no comprometan recursos financieros de la Provincia, presupuesto que concurre en el caso de autos, ya que no afecta el presupuesto provincial y por otra parte implica reivindicar derechos del sector interesado;

Que una vez ratificada el acta Complementaria, la misma entra en vigencia, debiendo la Secretaría de la Gobernación de Seguridad, a través de la Unidad de Trámite Previsional, proceder a su efectiva aplicación, disponiendo los trámites conducentes para el otorgamiento de futuros beneficios y actualización de los ya concedidos;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1° - Ratifícase el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, celebrada entre la Provincia de Salta y la Nación en fecha 28 de Diciembre del año 2005, cuyo texto se adjunta formando parte del presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 2º - Dispóngase su efectiva aplicación a través del área competente de la Secretaría de la Gobernación de Seguridad.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social,
relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la
Provincia de Salta**

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre, del año dos mil cinco, los abajo firmantes, el Sr. Gobernador de la Provincia de Salta, Dr. Juan Carlos Romero, en representación de la misma, en adelante la Provincia por un aparte y el Ministerio del Interior de la Nación, representado en este acto por el Sr. Ministro del Interior de la Nación, Dr. Aníbal Fernández, en adelante el Ministerio del Interior, por la otra parte; consideran y convienen en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional Provincial a la Nación, suscrito por el Gobierno de la Provincia y la Nación el 29 de diciembre del año 1995, del Decreto Nacional N° 71/96 y la Ley Provincial N° 6.818/96, de acuerdo a la cláusula vigésimo quinta (inciso b) del Convenio de Transferencia; lo siguiente:

Cláusula Preliminar:

Del análisis de las normas citadas se deriva que mediante convenios y actas complementarias, las partes signatarias están facultadas para establecer las disposiciones que resulten pertinentes para el cumplimiento total de lo acordado, toda vez que el régimen de la Ley Nacional N° 24.241/93, excluye en su aplicación a las fuerzas policiales y penitenciarias transferidas, específicamente en este caso a la Policía y al Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, que continúan rigiéndose con el sistema de la Ley Provincial N° 6.719/93, la cual regía al momento de la transferencia.

Tanto la cláusula décima del Convenio de Transferencia, como la Ley Provincial 6.818/96, establecen los aspectos principales de los compromisos que el Gobierno Nacional y Provincial asumen en el proceso de la transferencia, con la intención que el régimen provincial converja al de Retiros y Pensiones de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, contenidos en las Leyes Nacionales N/S 21.965/79 y 13.018/47 respectivamente, específicamente en cuestiones referidas a la edad, años de servicios y tasa o porcentual de aportes.

Tomando como antecedente el acta y los anexos del convenio complementario confeccionado en el año 1995 para la Provincia de Catamarca, el que no entró en vigencia al no haber sido rubricado por sus signatarias, como así por su similitud, el informe y los esquemas de los cuadros de convergencia N/S 2 y 3 del informe que en el año 1995 efectuó la consultora "Licenciada María Cristini; se evidencia la consideración previa del tema y la necesidad de convenir sobre las cuestiones tratadas.

En los anexos del Convenio no vigente elaborado para la Provincia de Catamarca, como también en los esquemas de convergencia de los cuadros 2 y 3 del estudio referido, se establecen la adecuación del Régimen de Retiros de la Policía de Catamarca al Régimen de la Policía Federal Argentina, en cuanto a los requisitos de edad, años de servicios, porcentual del haber de retiro, años de edad y disminución del aporte jubilatorio, tanto del activo como de los pasivos, reduciéndolos al 8%, mientras que el aporte patronal se establecía en el 16%, todo ello con el objeto de equilibrar o hacer equitativa la situación del retirado y pensionado policial del interior, en relación al de sus pares del resto del país.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Tratándose los Regímenes de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, de sistemas normativos integrados, en donde los artículos que fijan el esquema de años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro, lo hacen en referencia a otros artículos que determinan el sistema de cálculo de ese haber y la movilidad contemplada; se hace necesario también la adecuación en estas dos cuestiones.

Que habiendo transcurrido una década desde que operó la transferencia, resulta necesario ir adecuando progresivamente y con criterios de equidad y justicia, los regímenes policiales y penitenciarios de las provincias que transfirieron sus sistemas de previsión social, por lo que el Gobierno de la Provincia de Salta y el Ministerio del Interior de la Nación, facultados en el convenio de transferencia para el presente, acuerdan:

Cláusula Primera:

Adecuar a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente, para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiros que se aplica actualmente y que correspondía al del artículo 73 de la Ley Provincial N° 6.719/93; al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965/79 (artículo 100) de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018/47 (artículo 10) del Servicio Penitenciario Federal, según el siguiente esquema:

1)

| Personal Superior | Personal Subalterno |
|-------------------|---------------------|
| Años de servicio | Años de Servicio |
| % Haber | % Haber |
| 10 | 10 |
| 11 | 11 |
| 12 | 12 |
| 13 | 13 |
| 14 | 14 |
| 15 | 15 |
| 16 | 16 |
| 17 | 17 |
| 18 | 18 |
| 19 | 19 |
| 20 | 20 |
| 21 | 21 |
| 22 | 22 |
| 23 | 23 |
| 24 | 24 |
| 25 | 25 |
| 26 | 26 |
| 27 | 27 |
| 28 | 28 |
| 29 | 29 |
| 30 | 30 |

2) Años del servicio mínimo para el retiro voluntario:





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Personal superior: 20 años de servicios policiales simples
Personal subalterno: 17 años de servicios policiales simples

3) Edad Mínima:

Hombres: Sin límite

Mujeres: Sin límite

4) Aportes y Contribuciones:

Personal en actividad: 8%

Personal retirado: 8%

Pensionados: 0%

Contribuciones: 16%

Cláusula Segunda:

Modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado por la Ley Provincial N° 6.818/96, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, reestableciendo la establecida en el art. 81 de la Ley N° 6.719/93 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, la cual regía hasta la entrada en vigencia del referido convenio, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente; para cada jerarquía del personal que percibe dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias.

Cláusula Tercera:

El cálculo del haber de retiro que corresponda al personal policial y penitenciario de la Provincia de Salta, se hará en base al 100% de la mejor remuneración percibida en los últimos 60 (Sesenta) meses, anteriores al cese del servicio, según las escalas porcentuales que en cada caso correspondan, reemplazando al sistema utilizado en el art. 72 de la Ley N° 6.719/96, la cual regía hasta la entrada en vigencia del Convenio de Transferencia.

Cláusula Cuarta:

Esta acta complementaria entrará en vigencia a partir del Enero 2006 y será ratificada con el dictado de un Decreto Nacional y Provincial o por la normativa legal que corresponda, como así se designará por el Gobierno de la Provincia de Salta, una Comisión de Revisión que proponga la legislación que en el marco de la adecuación al Régimen de la Policía Federal Argentina y Servicio Penitenciario Federal, establezca el régimen de retiros y pensiones de estas fuerzas de seguridad.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ROMERO - Díaz Legaspe (I.) – Medina

